



Expediente: PAOT-2022-1988-SPA-1504

y su acumulado PAOT-2023-3973-SPA-2865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

102881

Ciudad de México a

29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2022-1988-SPA-1504 y PAOT-2023-3973-SPA-2865 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas relativas a: (...) mantienen todo el tiempo amarrado a un perro con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente. No le brindan agua ni alimento por lo que se encuentra muy delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, manzana 2, lote 33, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa] y (...) tiene un hueco en su casa, de no más de 40cm, ahí tiene amarrado un perrito (...) lleno de heridas, le dan tortilla y agua de vez en cuando y el animalito tiene una cadena tan corta que no puede acostarse bien y está durmiendo sobre sus desechos. Está afuera en la calle no importa si hace sol o llueve (...) es un perro de mediano a grande, cruce de pitbull (...) Este perro es el segundo que tienen en estas condiciones, el primero murió [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, manzana 2, lote 33, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

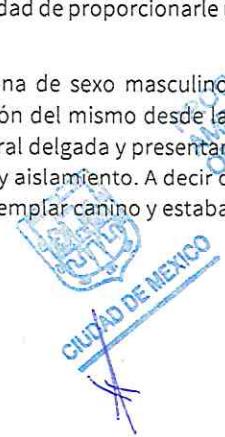
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez, manzana 2, lote 33, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Benito Juárez, manzana 2, lote 33, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa.

Durante la primera diligencia, el personal se entrevistó con una persona de sexo femenino, quien se ostentó como uno de los responsables del ejemplar motivo de denuncia, el cual se trataba de un canino tipo pitbull, que respondía al nombre de "Balú", de pelaje color café con blanco, de aproximadamente 8 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, encadenado sobre vía pública en un nicho ubicado al exterior del inmueble, en donde contaba con un traste con agua limpia y fresca a libre disposición. A decir de su responsable, era alimentado con comida casera tres veces al día y se le proporcionaban paseos una vez a la semana. Derivado de lo anterior, se le recomendó a su responsable ingresar al domicilio al ejemplar, con la finalidad de proporcionarle un sitio de alojamiento que le permitiere resguardarse de la intemperie y que no permaneciere encadenado.

Durante la segunda diligencia, el personal se entrevistó con una persona de sexo masculino, quien se ostentó como otra persona responsable del ejemplar canino en cuestión; quien permitió la evaluación del mismo desde la vía pública, constatándose que seguía estando encadenado en el mismo sitio, esta vez con una condición corporal delgada y presentando lesiones y heridas en diversas zonas del cuerpo. Asimismo, se encontraba sucio y presentaba signos de estrés y aislamiento. A decir de la persona responsable, debido a que su esposa había enfermado recientemente, no le era posible atender al ejemplar canino y estaba dispuesto a hacer la entrega voluntaria del mismo.





Expediente: PAOT-2022-1988-SPA-1504

y su acumulado PAOT-2023-3973-SPA-2865

No. Folio: PAOT-05-300/200-12881-2023

Posteriormente, y en seguimiento a la disposición del responsable del canino por hacer su entrega voluntaria, personal de esta Entidad se presentó en el sitio en el que ocurrían los hechos denunciados, entrevistándose con la persona responsable, quien, derivado de la imposibilidad para mejorar las condiciones su ejemplar canino, realizó la entrega voluntaria del mismo, a fin de que se le proporcionaran las condiciones necesarias para su bienestar, por lo que dichos canino fue trasladado con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable llevó a cabo la entrega voluntaria del ejemplar canino motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, manzana 2, lote 33, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa, se encontraba un ejemplar canino con condición corporal baja y lesiones, el cual no contaba con un sitio para resguardarse de la intemperie; aunado a que se encontraba encadenado sobre la vía pública.
- Derivado de la intervención de esta autoridad, dicho ejemplar fue entregado voluntariamente por su responsable y, posteriormente, trasladado con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su atención y rehabilitación para su posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LKL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS